

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 336.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Circular.

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia, en la que participa que no creyéndose autorizado para la resolución de la petición que le hace el Montepío de Chofers de Valencia, referente a que los nuevos exámenes a que han de someterse los individuos de dicho gremio, por disposición suya, sean gratuitos, la remite a este Ministerio para la resolución que proceda.

Vistos los informes pedidos a dicha Autoridad, la instancia del Montepío citado y los *Boletines Oficiales* en los que se insertaron las circulares referentes al caso;

Visto el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918:

Vistas la Real orden de 2 de junio de 1925 y la orden de 6 de octubre de 1924:

Resultando:

1.º Que en el *Boletín Oficial de la provincia de Valencia* de fecha 20 de mayo de 1924 publicó el Gobernador civil una circular a los Alcaldes de la provincia recordándoles ciertas prescripciones referentes

al tránsito de los vehículos de motor mecánico que deben observarse sobre la marcha de los mismos, velocidades, alumbrado y pasos a nivel, encareciendo a la Guardia civil la observancia de las mismas y la denuncia de las infracciones.

2.º Que en el *Boletín Oficial* de la misma provincia de fecha 24 de julio de 1925 se publicó otra circular de la misma Autoridad dirigida a los mismos Alcaldes, en la que se les da instrucciones respecto a la documentación que deben llevar los conductores de los vehículos de tracción mecánica, placas que deben tener dichos vehículos, reforma de los mismos y reconocimiento de éstos, dando un plazo de dos meses para que los conductores que no hayan cumplido lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento puedan dar validez a los «carnets» actuales de servicio privado a fin de que les sirva para dedicarse a servicios públicos, previo el reconocimiento y examen que corresponda, y para que los propietarios de automóviles cumplan lo dispuesto en el artículo 8.º, conminando a los que no hayan sido sometidos al reconocimiento a retirarles el permiso de circulación.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en esta última circular, el Montepío de Chofers de Valencia, en 11 de septiembre de 1925, dirige instancia al Gobernador civil de la citada población en la que solicita se le reconozca personalidad jurídica y legal para intervenir en los asuntos que con los mismos puedan tener relación; demuestra la causa de los atropellos, y sobre la revisión de los «carnets» de conductores solicita que se efectúe tal revisión, pero completamente gratuita.

4.º Que el Gobernador civil de Valencia participó a la Dirección general de Obras públicas la petición del mencionado Montepío y dejó a la resolución de la misma tal petición, por creerse que no es de su competencia.

5.º Que reclamados al Gobernador civil las circulares, la instancia y los informes de dicha autoridad y el del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, dicha autoridad los remitió con fecha 19 de octubre próximo pasado.

6.º Que la Jefatura de Obras públicas, al informar sobre la petición del Montepío citado, manifiesta: que en cuanto a la intervención obrera en los exámenes de conductores, no la cree procedente, por cuanto se halla ya legislado respecto a este punto en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España y en disposiciones complementarias respecto a Ingenieros Industriales e Inspectores provinciales de automóviles, las que habría que modificar; además de que los convertiría en juez y parte a la vez; en cuanto a los atropellos, proponen se dicten disposiciones que regulen la parada y tránsito de peatones y vehículos de tracción animal y mecánica por las calles de Valencia, como igualmente de tranvías; y en cuanto a la revisión de «carnets» de los conductores, manifiesta que si los que pretendieron dicho cargo en su instancia de petición de examen solicitaron éste solamente para la conducción particular, y no para coches de alquiler o servicio público, el Ingeniero encargado del examen no los examinaría de las materias propias que señala el apartado c) del artículo

lo 5.º del Reglamento, por lo que si éstos se dedican al servicio público, deben ampliar el examen primitivo; para éstos propone se efectúe nuevo examen, no procediendo sea gratuita la revisión; pero que, atendiendo a que han sido ya examinados de algunas materias, que les servirán para este nuevo examen, propone el que abonasen la mitad tan sólo de los derechos.

7.º Que el Gobernador, al remitir los datos pedidos, informa en un todo conforme con la Jefatura de Obras públicas y manifiesta que las circulares que publicó en los *Boletines Oficiales* fueron a consecuencia de recientes atropellos y dictadas para prevenir futuros accidentes, como para excitar el celo de los Ingenieros examinadores en los nuevos reconocimientos de vehículos y conductores; y termina manifestando que tenía dispuesta la remisión de la instancia al Abogado del Estado en cuanto se refería a la parte jurídica legal y a los Ingenieros industriales examinadores sobre las manifestaciones que a ellos atañe.

8.º Que el artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, menciona los trámites, documentos y condiciones que tienen que tener los pretendientes a conducir un vehículo de motor mecánico, y que el mismo artículo, en su apartado c), amplía las condiciones que deben tener los mencionados conductores cuando pretendan conducir vehículos de alquiler destinados al servicio público; y que el artículo 9.º del citado Reglamento detalla las tarifas que se aplican a los reconoci-

mientos de los vehículos de motor mecánico y las de los exámenes de conductores y expedición de los permisos.

9.º Que el artículo 5.º del Reglamento citado, en su párrafo 4.º dice: «Certificado métrico demostrativo de que no padece enfermedad de la vista y oído que le impida apreciar las señales, ni otras dolencias que le incapaciten para la conducción del vehículo. Este certificado deberá ser expedido por la Inspección provincial de Sanidad, en caso de quererse dedicar el interesado a conducir vehículos destinados a alquiler o servicio público.

10. Que la Real orden de 2 de junio de 1925 menciona las épocas de revisión de los certificados de los conductores las que se efectuarán a los diez años en los menores de cuarenta y cada cinco años pasando de esa edad, salvo en casos especiales de enfermedad, sufrido algún accidente traumático o producido el vehículo por él conducido algún accidente; pero estos nuevos reconocimientos los efectuará siempre que lo estime pertinente el Inspector provincial de Sanidad, pudiendo no efectuarse si dicho Inspector, a pesar de los motivos anteriormente mencionados, no cree necesario se efectúe aquél.

11. Que la orden de 6 de octubre de 1924 (*Gaceta* del 14) se dictó en virtud de que las peticiones de permiso para conducir automóviles lo hacían de un modo inmediato «para conducir un coche», y se ordenó en la misma que en lo sucesivo se declarase el servicio por el peticionario.

Considerando: 1.º Que el caso que se debate, en lo que se refiere a nuevo reconocimiento en los conductores, es la certificación facultativa médica; que está ésta determinada claramente en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento citado, que menciona la certificación médica para conducir automóviles de servicio particular, y la certificación del Inspector provincial de Sanidad cuando la conducción que se pretende es cuando los automóviles se destinan a alquiler y servicios públicos.

2.º Que cuando los conductores que prestan servicios en automóviles de alquiler y servicio público, que al obtener el «carnet» no se hayan sometido al reconocimiento del Inspector provincial de Sanidad, están en el caso de hacerlo para el cumplimiento de las condiciones del Reglamento.

3.º Que el personal encargado de la inspección de automóviles y examen de conductores, al examinar y dar el «carnet», ha debido en cada caso indicar en aquél la clase de servicio para el que se habilitaba el conductor, no pudiendo éste ser responsable de que falte ese requisito en su «carnet».

4.º Que las tarifas que se mencionan en el artículo 9.º del Reglamento citado son los derechos de examen, independientes de los documentos que deben presentar los aspirantes al mismo, como son los certificados facultativos de reconocimiento médico.

5.º Que no pueden sufrir nuevo reconocimiento médico los conductores más que en los casos que se mencionan en la Real orden de 2 de junio de 1925 (*Gaceta* del 5).

6.º Que peticiones de esta índole, hechas con anterioridad a las que nos ocupa y las que en lo sucesivo puedan presentarse, aconsejan dictar la resolución de la presente con carácter general.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que la revisión de permisos de conducción y de la documentación justificativa debe ser gratuita, y únicamente a los conductores habilitados para servicios públicos podrá exigirseles nuevo certificado médico, si el que presentaron no hubiera sido extendido por la Inspección provincial de Sanidad.

2.º Encarecer al Ministerio del Trabajo, al cual en la actualidad pertenecen los Ingenieros Inspectores de automóviles y el examen de conductores, que siempre que autoricen a un examinado a conducir vehículos de tracción mecánica estampen en el «carnet» la clase de servicio a que se le destina.

3.º Que los Gobernadores civiles no pueden exigir a los conductores habilitados nuevos exámenes más que en los casos indicados en el Reglamento vigente y en la Real orden de 2 de junio de 1925.

4.º Que se publique la presente orden con carácter general; y

5.º Que referente a las otras peticiones del Montepío de Chófers de Valencia, no procede propuesta alguna, por no ser asunto de la incumbencia de este Ministerio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 329).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica a este Gobierno el Alcalde de Castil de Lences, el día 25 de noviembre próximo pasado se le presentó el vecino Alberto Zaldivar, manifestándole que había recogido en el campo abandonada una yegua de cinco cuartas y media de alzada, edad cerrada, pelo moreno, herrada de las manos y con una collada de madera con cencerro.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el dueño del referido somoviente pase a recogerlo por la Alcaldía citada, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndose que transcurridos quince días desde la inserción del presente anuncio, se procederá a su venta en subasta pública según está preceptuado en el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 2 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente a los primero y segundo semestres del ejercicio 1924-25 (1.º de de julio de 1924 al 30 de junio de 1925), de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 28 de abril de 1922.

Los que cobren directamente de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa con fecha corriente y timbre de diez céntimos, inutilizado con la fecha del documento, y los habilitados presentarán además una relación duplicada comprensiva de los nombres y clases.

Los interesados procurarán pre-

sentarse al cobro, precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 2 de enero de 1926 y serán baja los perceptores que no se hubieren presentado al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de noviembre de 1925.
—El Ordenador, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de noviembre último y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de noviembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'48
El kilogramo de paja larga..	0'11
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'16
El litro de aceite.....	2'34
El id. de petróleo.....	1'34

Burgos 1.º de diciembre de 1925.
—El Presidente, José de la Torre.
—El Jefe administrativo militar, Salvador G. Dacarrete.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Pinilla de los Moros que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Saturnino García y García.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio del Zarzal, de cinco celemines, que linda N. Eugenio Acinas, S. y E. campo concejil y O. Hilario Moncalvillo.

D. Julio Acinas Sebastián.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio de Ombriazo, de ocho celemines, que linda N. Jesús Moral, S. y E. campo concejil y O. Eugenio Acinas.

Otra en Valdeguisando, de tres celemines, que linda N. Victoriano Pascual y S. y E. Eugenio Acinas.

Otra al mismo sitio, de tres cele-

mines, que linda N. Ignacio Garcia, S. Norberto Garcia, E. campo y O. Victoriano Pascual.

D.^a Juana Barcenilla Sebastián.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio del Hoyo Carbón, de 12 celemines y medio, que linda N. y O. estápar, S. Santiago Castaño y este Melquiades Pascual.

D. Bernardo Blanco López.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio de Valdeguisando, de diez celemines, que linda N. y O. monte o campo concejil, S. Pablo Alonso y E. Andrés Camarero.

D. Pedro Peña Suso.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio de Los Cabrizuelos, de cuatro celemines, que linda N. barranco, S. y E. campo concejil y O. Norberto Garcia, Andrés Camarero y Melquiades Pascual.

Otra en el Retortillo, de cuatro celemines y medio, que linda N. Tomás Moral, S. y E. campo y O. Pablo Alonso.

Otra en el Cerro, de tres celemines, que linda N. Eugenio Acinas, S. Hilario Moncalvillo, E. campo y O. el expONENTE.

Otra en el Navazo de Matavalle, de dos celemines, que linda N. Ramón Sainz e Inocencio Gutiérrez y los demás aires campos.

D. Eugenio Acinas Fernández.—Una tierra en Pinilla de los Moros y sitio del Ombriazo, de seis celemines, que linda N. Pablo Alonso, sur Félix Acinas, E. Jesús Moral y oeste camino.

Otra en el Zarzal, de siete celemines, que linda N. Bruno Moncalvillo, S. Saturnino Garcia, E. monte y O. Alejandro Vesga.

Otra en Valdeguisando, de tres celemines, que linda N. Nicanor Serrano, S. Félix Acinas, E. Leandro Redondo y O. Pedro Peña.

Otra al mismo sitio, de cuatro celemines, que linda N. Félix Acinas, S. campo, E. Victoriano Pascual y O. Pedro Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 31 de octubre de 1925.—Julián de Cominges.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En el BOLETIN OFICIAL, número 273, aparece la relación de anualidades que han de satisfacer los Ayuntamientos como consecuencia

de la liquidación practicada en virtud del Real decreto de 12 de abril de 1924, insertándose a continuación las rectificaciones que han de hacerse en el mismo.

Altos de Valdivielsos (Los), figura 2 de 769'23 y 1 de 101'05, y debe ser: 1 de 769'23 y 1 de 392'87.

Bentretea, figuran 2 de 120'43 y 1 de 29'24, y debe ser: 1 de 120'43 y 1 de 29'24.

Lo que se publica a los fines prevenidos en el citado BOLETIN OFICIAL.

Burgos 30 de noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Montero.—Conforme: El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: que por D. Ignacio Miguel Martín, vecino de Santa Cruz de la Salceda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 18 de mayo último, haciendo responsable al Miguel de la cantidad de 127'89 pesetas, con motivo del cargo de Regidor Interventor que ha desempeñado en el aludido Ayuntamiento desde 1.º de abril de 1922, hasta el día 30 de septiembre de 1923; habiendo recaído providencia acordando se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, expido el presente anuncio en Burgos a 1.º de diciembre de 1925.—Ante mí.—El Secretario de Sala F. Javier Tornos.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de octubre del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 442, hembras, 386; total, 828.

Legítimos, 802; ilegítimos, 22; expósitos, 4.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 14; muertos al nacer, 4; muer-

tos antes de las 24 horas de vida, 5. Total, 23.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 205 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 318; hembras, 287; total, 605.

De los fallecidos eran menores de un año 128; menores de cinco años, 236, y mayores de esta edad, 369.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 20 y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 7; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 8; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 0; gripe, 3; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 22; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 30; meningitis simple, 14; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 40; enfermedades orgánicas del corazón, 41; bronquitis aguda, 16; bronquitis crónica, 13; neumonía, 13; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 27; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 10; diarrea y enteritis, 91; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 1; cirrosis del hígado, 11; nefritis aguda y mal de Bright, 17; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 30; senilidad, 27; muertes violentas (excepto el suicidio), 13; suicidios, 4; otras enfermedades, 116; enfermedades desconocidas o mal definidas, 36.

Total de defunciones, 605.

Burgos 30 de noviembre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que

estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 28 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Federico Mayor.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

La Nuez de abajo 25 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Gerardo Nebreda.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

San Quirce de Riopisuerga 26 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Martiniano Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Extravío

En el trayecto de Barbadillo de Herreros (Burgos) a esta villa han desaparecido dos reses cabrias, llevando una A. como señal en la pleta derecha.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso a esta Alcaldía.

Aranda de Duero 2 de noviembre de 1925.

Perra de caza, se entregará al que acredite ser su dueño. Paloma 32.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que se publica con arreglo a la Real orden de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del 11

ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS	TÍTULOS QUE POSEEN	Caso en que queda clasificado.	SITUACION		TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de octubre de 1925		TOTAL	OBSERVACIONES
			SECRETARÍA QUE SIRVE	SECRETARÍA QUE HA SERVIDO	EN PROPIEDAD	INTERINOS		
					Años Meses Días	Años Meses Días		
BURGOS								
<i>Segunda categoría.—(Conclusión).</i>								
Torre Rubio, Felipe de la.....	»	Primero.....	Santo Domingo de Silos...	»	13—5—1	»	13—5—1	
Triana Mediavilla, Fructuoso.....	»	Primero.....	Sasamón.....	»	11—»—6	»	11—»—6	
Tobar Velasco, Esteban.....	»	Primero.....	Tardajos.....	»	5—11—16	»	5—11—16	
Tamayo Montes, Clementino.....	»	Primero.....	Torresandino.....	»	17—2—21	»	17—2—21	
Tobalina Fernández, Gabino.....	»	Tercero.....	»	Valle de Tobalina.....	4—1—14	4—9—27	8—11—11	
Torrás Pérez, José.....	»	Primero.....	Villahizán de Treviño.....	»	4—»—14	1—6—4	5—6—18	
Tamayo Val, Leonardo.....	»	Primero.....	Villatuelda.....	»	8—7—14	»—1—21	8—9—5	
Ulloa Moral, Félix.....	»	Primero.....	Milagros.....	»	13—6—18	2—2—27	15—9—15	
Vadillo González, Valentín.....	»	Primero.....	Castil de Carrias.....	»	9—8—15	»	9—8—15	
Valdemoro Estébanez, José.....	»	Primero.....	Castrillo de Murcia.....	»	15—11—12	»	15—11—12	
Villamor Relloso, Lorenzo.....	»	Primero.....	Espinosa de los Monteros.....	»	15—5—26	»	15—5—26	
Vizcarra Zapatero Lino.....	»	Primero.....	Mambrilla de Castrejón.....	»	24—9—24	»—1—4	24—10—28	
Valdemoro Sáez, Valentín.....	»	Primero.....	Olmillos de Sasamón.....	»	24—10—»	»	24—10—»	
Val y Gómez, Valeriano del.....	»	Primero.....	Pancorvo.....	»	13—»—4	»	13—»—4	
Valdivielso Martínez, Clemente.....	»	Cuarto.....	»	Tardajos.....	19—1—11	»	19—1—10	
Velasco Hernáiz, Félix.....	»	Primero.....	Riocavado de la Sierra.....	»	23—3—29	»—1—25	23—5—14	
Vicente Pastor, Eusebio de.....	»	Primero.....	Santa Cruz de la Salceda.....	»	23—2—20	»	23—2—20	
Velasco Martín, Salustiano.....	»	Primero.....	Santovenia de Oca.....	»	19—»—3	»	19—»—3	
Velasco Bernal, Gerardo.....	»	Primero.....	Sotragero.....	»	7—4—»	»	7—4—»	
Valcárcel Miguel, Aquilino.....	»	Primero.....	Tapia de Villadiego.....	»	15—4—29	»	15—4—29	
Villasias Maestre, Luis.....	»	Cuarto.....	»	Aforados de Moneo.....	8—8—25	»—1—13	8—10—8	
Vivar Ortega, Eustaquio.....	»	Primero.....	Villagutiérrez.....	»	23—4—23	»	23—4—23	
Vitores Agustín, Víctor.....	»	Cuarto.....	»	Fresneda de la Sierra.....	31—10—3	»	31—10—3	
Villarrubia y Zapatero, León.....	»	Cuarto.....	»	Sotillo de la Ribera.....	3—6—18	»	3—6—18	
Valdazo Pérez, Epifanio.....	»	R. D. 16-IX-925	Villovela de Esgueva.....	»	»	1—8—6	1—8—6	
Yagüe Ballanos, Eustaquio.....	»	Primero.....	Hinojar del Rey.....	»	10—10—27	»	10—10—27	
Zuñeda Vilumbrales, Juan.....	»	Primero.....	Remoso de Bureba.....	»	9—3—28	»	9—3—28	
Zaldívar Larreategui, Casimiro.....	»	Primero.....	Valluércanes.....	»	10—7—8	»	10—7—8	

Madrid 8 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS